



Riohacha, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEIDA MARIA REVEROL PAZ CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00111-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el Informe Secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84.084.504 y T.P 121.012 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **NEIDA MARIA REVEROL PAZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, que la señora **NEIDA MARIA REVEROL PAZ** promueve contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

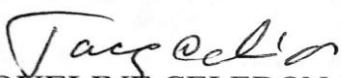
En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a los Representantes legales de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.**, esto es al Doctor Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, esto es al Doctor Mauricio Olivera, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, en este caso la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEIDA MARIA REVEROL PAZ CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES